

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024 (Nº 4/2024).****ASISTENTES****Sr. Alcalde****D. Andrés Arroyo Valverde****Sr. Alcalde Andrés Arroyo Valverde****Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular****D^a. Ana Isabel López Jiménez****D^a M^a José Díaz-meco López****Sr. Secretario(a)-Interventor(a)****D^a Cristina Diaz Gomez Flor**

En la localidad de Llanos del Caudillo, siendo las 14:00 horas del día 21 de marzo de 2024, en el Despacho de Alcaldía, y previa convocatoria efectuada en forma legal, se reúne la Junta de Gobierno de esta entidad local, en sesión ordinaria y primera convocatoria, con la concurrencia de las personas reseñadas al margen, asistidos por mí, en mi condición de titular de la Secretaría de la Corporación, que doy fe de los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Alcaldía-Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican a continuación.

1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por esta Junta de Gobierno el día .

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

2.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se conoce la propuesta de la licencia urbanística, de fecha 15 de marzo, cuyo texto literal es el siguiente:

VISTO el escrito que suscribe D. CESAR JIMENEZ ALMARCHA, con D.N.I. nº 71217629S y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Ponce, 3 de Llanos del Caudillo (C. Real), en su propio nombre, y la documentación que al mismo se acompaña, por el que solicita la concesión de la preceptiva licencia municipal para la ejecución de las siguientes obras:

FINALIDAD: DEMOLICIÓN PREVIA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA SITA EN C/ PONCE, 3

El que suscribe, Técnico Municipal de este Ayuntamiento, examinada la solicitud de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



referencia y, en su caso, la documentación que la acompaña, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- 1.- La obra cuya ejecución se pretende por parte del solicitante de la licencia se ajusta a la normativa urbanística de aplicación (LOTAU) y está de acuerdo con la edificación y usos del suelo previstos en el POM vigente en este Municipio (ZOU-1, Uso Global Residencial del POM). En particular, cumple las siguientes determinaciones:

| <u>CONCEPTO</u> | <u>NORMATIVA</u> <u>VIGENTE</u> | <u>DATOS DE</u> <u>PROYECTO</u> | <u>CUMPLE</u> |
|-----------------------------|--|------------------------------------|---------------|
| CONDICIONES | | | - |
| Clasificación Suelo | Urbano | Urbano | Sí |
| Zona | ZOU-1 | ZOU-1 | Sí |
| Uso predominante | Uso Global Residencial | Uso Global Residencial | Si |
| Usos complementarios | Garaje, Comercial/Terciario, Agrícola, Industrial... | Garaje y Trasteros | Si |
| Parcela mínima | 160,00 m2 | 513 m2 | Sí |
| Fachada mínima | 7,00 m | 15,06 m | Sí |
| Altura máxima, plantas | 2 | 1 | Sí |
| Altura máxima alero, metros | 7,25 m | 3,15 m | Si |
| Edificabilidad max. | 1,70 m2 /m2 | 0,61 m2 /m2 | Si |

2.- La obra de referencia ha de ser calificada como obra mayor, por cuanto se trata de una obra nueva que afecta a la cimentación y estructura de una edificación

SEGUNDO.- 1.- El I.C.I.O. se liquidará provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Municipal reguladora de dicho impuesto, estimándose inicialmente por los servicios técnicos que la base imponible del impuesto asciende a la cantidad de **102.570,63 €**.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TERCERO.- Circunstancias o prescripciones especiales:

- Con el objeto de mejorar la accesibilidad plena y la calidad de vida de los ciudadanos en materia de accesibilidad así como para mejorar la imagen estética de la ciudad en lo que afecta al acerado, se prohíbe el rebaje del bordillo y tramo de acera situado en el frente del garaje. Todo el acerado deberá estar al mismo nivel, permitiendo únicamente la utilización de un bordillo rebajado que facilite el acceso de vehículos. (art. 24, punto 2 de la Orden VIV/561/2040).
- En virtud del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción: Las obras deberán estar debidamente señalizadas y valladas, con el fin de que cualquier persona ajena a la obra pueda acceder.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de referencia, con las siguientes prescripciones o indicaciones específicas:

- Para la realización de cualquier otro tipo de obra no incluido en la documentación aportadas y que no conste en este expediente, el interesado deberá realizar nueva solicitud.
- En cuanto a plazos de comienzo de obra y caducidad de licencias, se tendrá presente el art. 2.34 del POM.
- En el caso en que se incumplieren las condiciones estipuladas en el otorgamiento de la licencia se procederá a la suspensión de los efectos de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Legislación Vigente, art. 2.35 del POM.
- Sin perjuicio de las competencias que correspondan a Organos de la Admon., la inspección de las obras sujetas a licencia, construcciones de todo tipo, así como instalaciones, colocación de carteles, apertura de locales, etc., se ejecutara por el Alcalde, o por las personas en quienes este delegue que comprobaran el cumplimiento de las condiciones exigidas por estas Normas, las licencias otorgadas y, la legalidad vigente en general, a todo tipo de actos urbanísticos que se realicen en el t.m. Art.2.38 del POM.
- El personal de Inspección Territorial de la Administración de la Junta de Comunidades, y el propio de los Municipios y de otras Entidades Locales deberá contar necesariamente de la condición de funcionario y estará provisto de un documento oficial que acredite esta condición ante las autoridades, Organismos, entidades urbanísticas colaboradoras, promotores, empresarios de obras, técnicos directores de obras, empleados y particulares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



• Las personas inspeccionadas tendrán derecho a exigir la exhibición de la acreditación referida en el apartado anterior en las visitas de inspección. Art. 41 del Reglamento de disciplina urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

• A los efectos de inspección municipal de la adecuación de las obras a la licencia otorgada, se tendrá en las mismas una copia de la licencia y, en su caso, un ejemplar del proyecto sellado por el Ayuntamiento a disposición de los inspectores municipales. La inspección municipal podrá llevarse a efecto en cualquier momento y fase de la obra pudiendo paralizar total o parcialmente la misma en caso de su no adecuación a las condiciones de la licencia. Art.2.40 del POM.

• El profesional autor de la documentación técnica en que se fundamente la solicitud de licencia responderá a los efectos que procedan legalmente, de la exactitud y veracidad de los datos de carácter técnico consignados en ella. Art. 171 de Decreto Legislativo 1/2023 de 28/02/2023.

INFORME JURÍDICO FAVORABLE RELATIVO A LICENCIA URBANÍSTICA

VISTO el escrito que suscribe D. CESAR JIMENEZ ALMARCHA, con D.N.I. nº 71217629S y domicilio a efectos de notificaciones en (/ España), , en su propio nombre, y la documentación que al mismo se acompaña, por el que solicita la concesión de la preceptiva licencia municipal para la ejecución de las siguientes obras:

FINALIDAD: VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN C/ PONCE, 3

El(La) que suscribe, examinada la solicitud de referencia, la documentación que la acompaña y, asimismo, el informe técnico favorable suscrito al efecto en esta fecha, emite el siguiente

INFORME

CONSIDERACIÓN PREVIA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La normativa aplicable, tanto en aspectos sustantivos como procedimentales, en materia de licencias urbanísticas está contenida en los arts. 160 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha y en los arts. 29 y 31 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla – La Mancha y, subsidiariamente, en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y normas concordantes y en el POM / las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en este municipio.

PRIMERO.- 1.- La obra, construcción o instalación cuya ejecución se pretende por parte del solicitante de la licencia se ajusta a la normativa urbanística de aplicación y está de acuerdo con la edificación y usos del suelo previstos en la expresada normativa legal y en el POM/ en las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en este municipio, tal y como se desprende del informe técnico aportado al expediente.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de las cargas urbanísticas que procedan, ha de efectuarse liquidación provisional del I.C.I.O., de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 y ss de la Ley de Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicho impuesto. No obstante, a la vista de las obras que efectivamente se realicen, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible inicialmente fijada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o, reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TERCERO.- 1.- Los servicios técnicos han emitido el preceptivo informe y se ha seguido el procedimiento administrativo de aplicación en el marco de lo dispuesto en dicho informe. La licencia urbanística tiene carácter rigurosamente reglado, y constituye un acto debido en cuanto que *necesariamente* debe otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se ajuste o no a la ordenación urbanística aplicable entre otras muchas, STS de 19 de junio de 1.989).

2.- El plazo máximo para resolver sobre la licencia solicitada es de dos meses, tal y como se establece en el art. 30 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla – La Mancha. No obstante, el mencionado plazo se podrá suspender cuando concurren las circunstancias mencionadas en el apartado 5 del art. 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. Conforme dispone el art. 24 de la misma ley citada, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo. No obstante, a tenor de lo dispuesto en el art. 162 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha, en ningún caso podrán adquirirse facultades o derechos en contra de la ordenación territorial o urbanística.

CUARTO.- La competencia para otorgar o, en su caso, denegar la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No obstante, cabe la posibilidad legal de su resolución por la Junta de Gobierno, previa delegación o solicitud de asistencia previstas en el art. 23 de la citada ley o incluso, también previa delegación expresa de la Alcaldía, por alguno de los miembros que integran el expresado órgano colegiado.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico al que el presente se remite, sin perjuicio de las prescripciones o indicaciones específicas señaladas en el mismo.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



unanimidad de los asistentes, con 3 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

Se conoce la propuesta de asuntos económicos, de fecha 6 de marzo, cuyo texto literal es el siguiente:

INFORME INTERVENCIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

De la intervención formal del pago Ordenación del pago (P)

Expediente: LLANOS2024/520

Órgano gestor: Junta de Gobierno Local

• DATOS DEL EXPEDIENTE

IMPORTE: 19690,19 euros

| Num. Factura | Tercero | Denominación Social | Importe | Expediente | Aplicación Presupuestaria |
|------------------|---------------|---------------------|---------|---------------------|---------------------------|
| 'F/24000145 / 1' | 71225220 Q | ALFARO PATON DAVID | 133,1 | 2/20240000001 36 | 2024 920 22002 |
| 'F/ES4AOTMAAEUS' | W018408 1H | AMAZON.ES | 23,97 | 2/20240000001 40 | 2024 929 22699 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



| | | | | | |
|--------------------------|---------------|---|---------|---------------------|--------------------|
| 'F/2024-1709689151' | W018408 1H | AMAZON.ES | 14,99 | 2/20240000001 37 | 2024 929 22699 |
| 'F/2024-19109158' | W018408 1H | AMAZON.ES | 13,98 | 2/20240000001 38 | 2024 929 22699 |
| 'F/2024-19119072' | W018408 1H | AMAZON.ES | 6,99 | 2/20240000001 39 | 2024 929 22699 |
| 'F/2024-19149028' | W018408 1H | AMAZON.ES | 6,99 | 2/20240000001 42 | 2024 929 22699 |
| 'F/DS-ASE-INV-ES-2024-1' | W018408 1H | AMAZON.ES | 6,99 | 2/20240000001 41 | 2024 929 22699 |
| 'F/516' | 52385238 R | ANA ISABEL LUCHA DELGADO | 32,96 | 2/20240000001 43 | 2024 340 22609 |
| 'F/74' | 52385238 R | ANA ISABEL LUCHA DELGADO | 327,86 | 2/20240000001 44 | 2024 340 22609 |
| 'R24/30834' | A2901863 7 | ASCENSORES EMBARBA, S.A. | 194,81 | 2/20240000001 46 | 2024 920 21300 |
| 'C/2401522' | B2879877 5 | atm 2, s.l. Informatica | 1145,85 | 2/20240000001 45 | 2024 920 22002 |
| 'F/19' | B1327207 5 | AUTOBUSES JOSE MARQUEZ VILLAREJO, S.L. | 600 | 2/20240000001 47 | 2024 330 22609 |
| 'F/240016' | G1333954 4 | C.D.MANZANARES, F.S. | 40 | 2/20240000001 48 | 2024 929 22699 |
| 'F/2300024' | 06241099 A | CARNERO DIAZ HERAS ANGEL JESUS | 353,32 | 2/20240000001 49 | 2024 1522 21200 |
| 'F/2300025' | 06241099 A | CARNERO DIAZ HERAS ANGEL JESUS | 533,61 | 2/20240000001 50 | 2024 1522 21200 |
| 'F/2300026' | 06241099 A | CARNERO DIAZ HERAS ANGEL JESUS | 536,03 | 2/20240000001 51 | 2024 1522 21200 |
| '309/3106' | B4299768 4 | Centro de Pinturas JUSAMI, SLU | 401,09 | 2/20240000001 53 | 2024 920 21301 |
| 'B/2024/B/5999' | B1323396 0 | CIM INTERNET, S.L. | 36,3 | 2/20240000001 52 | 2024 920 22002 |
| 'F/A 00037' | B1354025 7 | Comedor de la Mancha SL | 225,35 | 2/20240000001 54 | 2024 929 22699 |
| 'FE24137002735225' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 56,06 | 2/20240000001 55 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137002745283' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 170,73 | 2/20240000001 56 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137002761437' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 21,7 | 2/20240000001 57 | 2024 920 22100 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|--|--------|---------------------|-------------------|
| 'FE24137002845970' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 184,6 | 2/20240000001 58 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137002845973' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 155,24 | 2/20240000001 59 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137003415627' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 254,54 | 2/20240000001 60 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137003586511' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 44,59 | 2/20240000001 61 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137003588184' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 50,94 | 2/20240000001 62 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137003598519' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 35,19 | 2/20240000001 63 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137003770382' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 20,96 | 2/20240000001 22 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137004095266' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 57,98 | 2/20240000001 64 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137004196052' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 139,14 | 2/20240000001 65 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137004426063' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 66,72 | 2/20240000001 66 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137002770689' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 56,29 | 2/20240000001 67 | 2024 920 22100 |
| 'FE24137002846005' | A6506733 2 | Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. | 105,26 | 2/20240000001 68 | 2024 920 22100 |
| 'F/A/95-15365' | F1300306 6 | COOPERATIVA JESUS DEL PERDON- BODEGAS YUNTERO, S.C.C.M. | 72,24 | 2/20240000001 69 | 2024 920 22103 |
| 'F/1 24 0005 0000980016' | A7993560 7 | DECATHLON ESPAÑA, SAU | 26,97 | 2/20240000001 70 | 2024 929 22699 |
| 'F/1 24 0005 0001081124' | A7993560 7 | DECATHLON ESPAÑA, SAU | 74,99 | 2/20240000001 71 | 2024 929 22699 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



| | | | | | |
|----------------------------|---------------|---|---------|---------------------|--------------------|
| '2024-D-02292' | B1303399 8 | DOCUIMPRESION XXI, S.L. | 50,88 | 2/20240000001 72 | 2024 920 22002 |
| 'Emit-/151' | B3091586 2 | E.S. GARCERAN 1, S.L. | 81,01 | 2/20240000001 73 | 2024 920 22103 |
| '202405' | B1363608 9 | ESPECTACULOS VISUAL AUDIO SL | 242 | 2/20240000001 74 | 2024 338 22609 |
| '71001/240794' | B4553213 2 | EUROPREVEN SERV. PRL,S.L.(D.CIUDAD REAL) | 597,53 | 2/20240000001 75 | 2024 150 22706 |
| 'F/ACLM.DE.24.02.020 7' | S4500084 A | INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA | 1948,14 | 2/20240000001 76 | 2024 170 20900 |
| '24/136' | B4558319 2 | INSTITUTO DE PREVENCION INTEGRAL S.L | 302,5 | 2/20240000001 77 | 2024 150 22706 |
| '2024Emit-/8' | 05666054 G | JESUS DAVID MARIN MORALES | 363 | 2/20240000001 78 | 2024 150 22706 |
| 'F/1318' | 71220745 A | JESUS MANUEL FIERREZ GOMEZ- CALCERRADA | 315,57 | 2/20240000001 79 | 2024 920 21300 |
| 'F/010201018919' | B1334895 8 | JUGUETES MAVI, S.L. | 52,98 | 2/20240000001 80 | 2024 929 22699 |
| 'Emit-/52' | 47467716 V | MARIA DEL MAR TORRES MEDINA | 639,4 | 2/20240000001 81 | 2024 320 22609 |
| 'Emit-/53' | 47467716 V | MARIA DEL MAR TORRES MEDINA | 625,5 | 2/20240000001 82 | 2024 320 22609 |
| 'F/005' | 52388195 Z | MARIA TERESA DIAZ PORTALES GUIJARRO | 1458,6 | 2/20240000001 83 | 2024 231 22618 |
| 'SN/SN2024000000628 , | A8209095 2 | MOTORPRESS IBERICA, S.A. | 35,55 | 2/20240000001 84 | 2024 3321 22001 |
| 'FE24321456239431' | A0843109 0 | Naturgy Iberia S.A. | 99,91 | 2/20240000001 85 | 2024 920 22100 |
| 'FE24321456718291' | A0843109 0 | Naturgy Iberia S.A. | 43,66 | 2/20240000001 86 | 2024 920 22100 |
| 'FE24321456718292' | A0843109 0 | Naturgy Iberia S.A. | 101,68 | 2/20240000001 87 | 2024 920 22100 |
| 'FE24321456718293' | A0843109 0 | Naturgy Iberia S.A. | 29,21 | 2/20240000001 88 | 2024 920 22100 |
| 'Emit-/240043' | B1363652 7 | NATURLLANOS 2020 S.L. | 19,2 | 2/20240000001 89 | 2024 920 21301 |
| 'Emit/240044' | B1363652 7 | NATURLLANOS 2020 S.L. | 216,04 | 2/20240000001 90 | 2024 920 21301 |
| 'Emit-/240060' | B1363652 7 | NATURLLANOS 2020 S.L. | 16,78 | 2/20240000001 91 | 2024 920 21301 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



| | | | | | |
|------------------------|---------------|---------------------------------------|-------------|---------------------|-------------------|
| 'Emit/240116' | B1363652 7 | NATURLLANOS 2020 S.L. | 41,07 | 2/20240000001 92 | 2024 920 21301 |
| '1/242' | B1312000 1 | OFIMÁTICA MANCHEGA, S.L.U. | 238,61 | 2/20240000001 93 | 2024 920 22002 |
| 'F/002/2024' | 71227389 T | RUBEN MONSALVE DONADO MAZARRON | 611,6 | 2/20240000001 94 | 2024 320 22609 |
| 'F/004/2024' | 71227389 T | RUBEN MONSALVE DONADO MAZARRON | 458,7 | 2/20240000001 95 | 2024 320 22609 |
| 'Emit-/65' | F1302075 5 | SOCIEDAD COOPERATIVA LOS LLANOS | 29,71 | 2/20240000001 96 | 2024 920 21301 |
| 'Rect-2024/23' | B1361338 5 | SOLAR Y LED CAPITAL 2018 S.L. | 2582,6 | 2/20240000001 97 | 2024 150 22706 |
| 'F/17166' | B5340464 6 | SPRINTER | 7,98 | 2/20240000001 98 | 2024 929 22699 |
| 'VT/487' | B1342189 6 | UTILES MANCHEGOS, S.L. (UTIMAN) | 106,48 | 2/20240000001 99 | 2024 920 21301 |
| JGL 08 FEBRERO 2024 | 52387684 D | ANDRES ANTONIO ARROYO VALVERDE | 100,00 € | 2/20240000001 23 | 2024 912 23000 |
| JGL 08 FEBRERO 2024 | 70986818 D | ANA ISABEL LOPEZ JIMENEZ | 60,00 € | 2/20240000001 24 | 2024 912 23000 |
| JGL 08 FEBRERO 2024 | 70987093 P | MARIA JOSEFA DIAZ MECO LOPEZ | 60,00 € | 2/20240000001 25 | 2024 912 23000 |
| JGL 22 FEBRERO 2024 | 52387684 D | ANDRES ANTONIO ARROYO VALVERDE | 100,00 € | 2/20240000001 26 | 2024 912 23000 |
| JGL 22 FEBRERO 2024 | 70986818 D | ANA ISABEL LOPEZ JIMENEZ | 60,00 € | 2/20240000001 27 | 2024 912 23000 |
| JGL 22 FEBRERO 2024 | 70987093 P | MARIA JOSEFA DIAZ MECO LOPEZ | 60,00 € | 2/20240000001 28 | 2024 912 23000 |
| PLENO 07 MARZO 2024 | 52387684 D | ANDRES ANTONIO ARROYO VALVERDE | 140,00 € | 2/20240000001 29 | 2024 912 23000 |
| PLENO 07 MARZO 2024 | 70592104 K | MARIO GONZALEZ SANCHEZ-CARNERERO | 80,00 € | 2/20240000001 30 | 2024 912 23000 |
| PLENO 07 MARZO 2024 | 70986818 D | ANA ISABEL LOPEZ JIMENEZ | 80,00 € | 2/20240000001 31 | 2024 912 23000 |
| PLENO 07 MARZO 2024 | 71219985 W | DAVID GONZALEZ HERNAN | 80,00 € | 2/20240000001 32 | 2024 912 23000 |
| PLENO 07 MARZO 2024 | 70987093 P | MARIA JOSEFA DIAZ MECO LOPEZ | 80,00 € | 2/20240000001 33 | 2024 912 23000 |
| KILOMETRAJE | 52386674 B | ANTONIO MERLO UREÑA | 8,48 € | 2/20240000001 34 | 2024 929 23300 |
| DEVOLUCION FIANZA | 71226044 N | LUCIA ARENAS GONZALEZ | 50,00 € | 2/20240000001 35 | 2024 929 22699 |
| REINTEGRO | P1300000 | DIPUTACION | 1187,49 | 1/20240000000 | 2024 46115 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



| | | | | | |
|------------|---|---------------------------|----------|----|--|
| SECRETARIA | E | PROVINCIAL DE CIUDAD REAL | | 01 | |
| | | TOTAL..... | 19690,19 | | |

Legislación estatal aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto nº 16 y 17

B. EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN

| Se ha comprobado | | | EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM) | Cumplimiento | |
|------------------|----|-----------|--|--------------|----|
| Si | No | No aplica | | Si | No |
| X | | | Que la orden de pago se dicta por un órgano competente (art. 21 RCI). | X | |
| X | | | Que existe crédito adecuado y suficiente en las partidas relacionadas | X | |
| X | | | Que la orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación, una vez verificados los documentos originales o la certificación del citado acto (art. 21 RCI). | X | |
| | | X | Al tratarse de supuestos en que existen retenciones judiciales o compensaciones de | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | deudas del acreedor, que se acreditan las correspondientes minoraciones en el pago mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración (art. 21 RCI). | | |
|--|--|--|--|--|--|

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA (art. 219.2 TRLRHL) |
| <input checked="" type="checkbox"/> Fiscalizado de conformidad <input type="checkbox"/> Fiscalizado de conformidad con las observaciones que se indican. <input type="checkbox"/> Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado. |
| Observaciones La asignación a los grupos políticos municipales se establece mediante acuerdo de Pleno de fecha 4 de julio de 2019. |

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 3 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Se propone a la Junta de Gobierno la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE DETERMINADOS ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA COLABORADORA DEL REGISTRO CIVIL

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), señala entre los principios generales de actuación que las Administraciones Públicas se relacionarán

entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

En este sentido la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (en adelante LRC), dispone en su artículo 8.2 que: "todas las Administraciones y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, tendrán acceso a los datos que consten en el Registro Civil

único (...). Dicho acceso se efectuará igualmente mediante procedimientos electrónicos con los requisitos y prescripciones técnicas que sean establecidas dentro del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.", añadiendo en su artículo 88.2 respecto de la tramitación de los procedimientos registrales, que la misma se ajustará a las reglas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en los términos que reglamentariamente se dispongan, la cual, como asimismo se señala en la Disposición final primera de la Ley del Registro Civil, tiene carácter supletorio en todos aquellos aspectos no previstos en relación con la tramitación de los procedimientos que se regulan en la misma.

Por otro lado, la LPACAP consagra la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones como elemento clave no solo de eficacia y eficiencia administrativa, sino de refuerzo de las garantías de los interesados en un entorno de importante ahorro de costes.

En este contexto de actuación, la LRC diseña un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente y con arreglo a lo previsto en su artículo 3, el Registro Civil se configura como un registro electrónico con una base de datos única, que compagina la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso.

El Registro Civil es asimismo un registro público que depende del Ministerio de Justicia.

Su estructura organizativa se desarrolla en el Título Tercero Capítulo Primero de la LRC estableciendo en su artículo 20 las diferentes oficinas en que se organiza: la oficina central, las oficinas generales y las oficinas consulares.

La modificación operada en la LRC por la Ley 6/2021, de 28 de abril, añade a esta estructura los puntos de acceso en los Ayuntamientos y las oficinas colaboradoras del Registro Civil que surgen de la modernización tecnológica de los Registros Civiles Municipales Delegados en Juzgados de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ayuntamientodellanosdelcaudillo.es>

Paz. En este sentido, la disposición adicional quinta de esta ley establece a quién corresponde ejercer las funciones de oficina colaboradora, vinculando a “todas las secretarías de juzgados de paz o las unidades procesales de apoyo directo a juzgados de paz, o bien las oficinas de justicia en el municipio u otras del mismo tipo que se implanten en sustitución de las anteriores o como complemento de las mismas en virtud de ulteriores reformas legislativas, colaborarán con el Registro Civil (...)”

Esta misma disposición describe el objeto de su colaboración, que consiste en desempeñar “(...) en la forma que se desarrolle reglamentariamente, las funciones de dichas oficinas colaboradoras, que son las siguientes:

- a) Recibirán por vía presencial y registrarán electrónicamente solicitudes, declaraciones o formularios, así como otros documentos necesarios para la tramitación de los procedimientos del Registro Civil.
- b) Informarán a los ciudadanos en materias relacionadas con los procedimientos del Registro Civil.
- c) Expedirán certificaciones de los asientos registrales obrantes en los libros físicos de Registro Civil que estén a su cargo y no puedan certificarse por medios electrónicos.
- d) Expedirán certificaciones electrónicas de los asientos registrales, que se soliciten presencialmente en ellos.
- e) Expedirán certificados de fe de vida.
- f) Practicarán las actuaciones auxiliares no resolutivas que reglamentariamente se determinen.
- g) Cualesquiera otras que determine la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. “ Para que las oficinas del Registro Civil puedan desarrollar sus funciones, deben disponer de las oportunas instalaciones y medios materiales y en este sentido la disposición adicional sexta de la Ley del Registro Civil, tras la modificación operada por la ley 6/2021, de 28 de abril dispone que “todas las Oficinas del Registro Civil utilizarán los mismos sistemas y aplicaciones informáticas. El Ministerio de Justicia proveerá, tanto en su desarrollo como en su explotación, el conjunto de aplicaciones que soportan la actividad de los procesos operativos que se tramitan en el Registro Civil.

El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia o transferidas en medios materiales de Administración de Justicia, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para proporcionar los servicios de acceso a los sistemas del Registro Civil, soporte microinformático, formación y atención a usuarios.”

Para facilitar el acceso a los sistemas del Ministerio de Justicia, se prevé la formalización de la implantación mediante diferentes modalidades; en la modalidad A se realizará por medios propios del municipio, mientras que la modalidad B consistirá en la puesta a disposición de estos medios por el Ministerio de Justicia, si bien mantendrá la titularidad de los mismos.

La presente resolución se adopta a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 65 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos que lo desarrolla.

El Ministerio de Justicia, dentro del ámbito territorial de sus competencias, es el encargado de la planificación y la gestión de los proyectos de transformación digital en el ámbito de la Administración

de Justicia, así como la coordinación de las actuaciones en esta materia con otras administraciones,

órganos del Estado, corporaciones profesionales e instituciones públicas, así como el diseño, gestión y mantenimiento de una infraestructura tecnológica que garantice la seguridad operativa, que de soporte al desarrollo y a la explotación de los servicios digitales implantados por el Departamento y que permita la interconexión e interoperabilidad de aplicaciones, datos y sistemas, competencias que ejerce su Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ayuntamientodellanosdelcaudillo.es>

desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

En su virtud, resuelvo:

Aprobar los términos y condiciones de uso por parte de los municipios que voluntariamente lo deseen, de determinados elementos propiedad del Ministerio de Justicia en el ámbito en el que ostenta

la competencia sobre medios materiales y personales de la Administración de Justicia que precisen, con

el fin de la puesta en marcha y funcionamiento de la Oficina Colaboradora del Registro Civil.

En ningún caso la puesta a disposición de equipos y elementos materiales supone una cesión de los mismos por ninguno de los firmantes, ambos mantienen la propiedad de los elementos que les son

propios.

Aprobar el modelo para la implantación en los municipios de determinados elementos que se incluyen como anexos de esta resolución.

Firmado electrónicamente por el Director General de Transformación Digital de la Administración

de Justicia, Aitor Cubo Contreras

Por lo que se solicita: La implantación en este municipio, cuya representación ostento, de determinados elementos propiedad del Ministerio de Justicia para la puesta en marcha y funcionamiento de la Oficina Colaboradora del Registro Civil.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 3 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

[Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.](#)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ayuntamientoodelanosdelcaudillo.es>

Y no habiendo más asuntos en el orden del día que tratar, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las 8:45 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, en la fecha indicada al margen, extendiendo la presente acta en ejercicio de las funciones de fe pública que tengo atribuidas como titular de la Secretaría de la Corporación.

Vº Bº

ALCALDÍA-PRESIDENCIA